

Precios de suscripción.

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. seis id. Anuncios particulares de la línea.

Por tres meses, pesetas. 6²⁵ seis id. 12⁵⁰ Número suelto. 0²⁵

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Principe de Asturias continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

La ley de 13 de Marzo de 1900 regulando el trabajo de las mujeres y niños y su Reglamento de 13 de Noviembre del mismo año, al crear las Juntas de Reformas Sociales, establecieron el servicio de inspección para vigilar todo centro de trabajo, cuidar de que tuvieran las condiciones de salubridad é higiene necesarias y velar por el cumplimiento de la ley, aparte de otras funciones que en el texto legal se determinaban. Pero el art. 14 de la ley preceptuaba que, sin perjuicio de la misión que en ella se confiaba á las Juntas locales y provinciales, la inspección correspondía al Gobierno, precepto robustecido y afirmado en el art. 31 del Reglamento, que dice que, en tanto no se organice por el Gobierno la inspección que determina la ley, será ejercida por las Juntas locales y provinciales.

Creada la inspección del trabajo, era desarrollo natural de las disposiciones anteriores asignar á los Inspectores una función determinada, y que en ningún momento pudiera tropezar con ingerencias ó dificultades por la inspección que á su vez realizan otros organismos ó entidades.

Además, la inspección de las fabricas exige otros conocimientos técnicos, como los que se refieren á determinar las causas que puedan producir accidentes del trabajo, los concernientes á la higiene de los locales, del obrero y del trabajo que ejecuta así como á la distinción de las industrias insalubres, leyes del trabajo, civiles, penales y administrativas, conocimientos que podrían encontrarse, pero que no era posible exigir en los individuos que compusieran las Juntas locales ó provinciales.

Però, por otra parte, era conveniente que allí donde no hubiera Inspectores, siguieran desempeñando tal servicio las Juntas locales, y que éstas y las provinciales guardaran con la inspección aquel orden de relaciones eficaces y necesarias para el objeto perseguido.

A lo primero obedeció el art. 45 del Reglamento para el servicio de inspección del trabajo de 1.º de Marzo de 1906, el cual determina que, sin perjuicio de la inspección que deben ejercer los Inspectores, las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales continuarán desempeñando las que les competen, según la ley de 13 de Marzo de 1900, Reglamento para su ejecución y demás disposiciones posteriores, en donde no haya Inspectores. A lo segundo, la Real orden de 24 de Enero de 1907, por lo cual se determinó el concurso y protección que las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales habían de prestar á los Inspectores del trabajo.

El Reglamento del servicio de inspección habla atribuido á los funcionarios de esta, por su artículo 1.º la inspección, entre otras leyes, de la de Descanso en domingo, de 1.º de Marzo de 1904.

Es cierto que esta inspección no requiere aquellas suma de conocimientos y aptitudes que hacen

del servicio citado una rama especial de la Administración pública, que requiere condiciones inexcusables de idoneidad; pero fue motivo para comprender entre los deberes del Cuerpo que se creaba el de vigilar el cumplimiento de la ley del Descanso, la falta de celo mostrada por la mayor parte de las Juntas locales, falta de celo probada con las escasas noticias comunicadas al Instituto de Reformas Sociales sobre su funcionamiento, y el que apenas si se tenga conocimiento de multas impuestas á los infractores de la ley del Descanso. A pesar de los requerimientos del Instituto; á pesar de la Real orden de 20 de Julio de 1907, disponiendo de cuenta á dicho Centro de las visitas de inspección que efectúen y cuantos asuntos de importancia relativos á su misión merezcan ser conocidos por el Instituto, son contadas las Juntas para las que tan reiteradas exhortaciones han constituido motivo de cambio de conducta y se hayan decidido á entrar de lleno en la observancia de todas sus obligaciones. Sin embargo de ello, atendiendo al deseo legitimo de que por todos los medios posibles se procure robustecer el servicio de inspección y á hacer todo lo difícil posible el cumplimiento de sus preceptos, eludiendo el debido acatamiento á las leyes, no habría inconveniente en que las funciones inspectoras, por lo que se refiere al cumplimiento de la ley del Descanso, pudieran simultanearse en una misma población por los Inspectores y las Juntas locales.

Dos razones abonan para ello: es la primera que tal inspección no exige conocimientos técnicos especiales. Basta con la inspección ocular, y al mismo tiempo el gran número de comercios y establecimientos mercantiles hace difícil pueda ser realizada por

una sola persona. Es la segunda que la intervención directa de las Juntas locales en el conocimiento de las infracciones del descanso que la ley les señala las coloca en situación adecuada para que tal inspección pueda ejercerse con fruto, siempre que dichos organismos cumplan con su cometido legal.

Por todas estas razones, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Las Juntas locales podrán ejercer la inspección para el cumplimiento de la ley del Descanso dominical de 1.º de Marzo de 1904, aun en aquellos sitios donde hubiere Inspectores del trabajo.

A este objeto realizarán visitas de inspección a los comercios y establecimientos mercantiles é industriales, en los términos preceptuados por el Reglamento de 1.º de Marzo de 1906.

2.º Con el fin de procurar la unidad del servicio y la mayor eficacia de éste, las Juntas locales se pondrán de acuerdo con los Inspectores á los efectos de la misión que se les encomienda, por el artículo anterior.

3.º Fuera de la inspección para el cumplimiento de la ley del Descanso que se les encarga, conforme el artículo 14 de la ley de 13 de Marzo de 1900 y art. 45 del Reglamento del servicio de inspección, aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1906, las Juntas locales se abstendrán en absoluto de realizar dicho servicio allí donde existan Inspectores provinciales ó regionales.

4.º Las Juntas locales encargadas del servicio de inspección en los lugares donde no haya Inspectores provinciales ó regionales, cumplirán lo preceptuado en la Real orden de 20 de Junio de 1902, dando cuenta trimestralmente al Instituto de Reformas Sociales de las visitas que efectúen. Comunicarán también

el resultado de las mismas al Inspector de la región ó provincia á que la Junta pertenezca; en la inteligencia que de no cumplir estas disposiciones no tendrán valor ni eficacia legal tales visitas á las fábricas y establecimientos industriales y mercantiles.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos; debiendo advertirle que esta circular ha de insertarse en el *Boletín oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1907.—Cierva.

Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta del 15 de Diciembre de 1907.)

Núm. 3070

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada el día 5 de Noviembre de 1907.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MODESTO ALVAREZ,
VICEPRESIDENTE

Reunidos los Sres. Diputados vocales de esta Comisión, cuyos nombres constan en acta, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Policia urbana.—Encinillas.—Examinado el recurso de alzada remitido á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia, é interpuesto por Simón Herranz, vecino de Encinillas, contra acuerdo de aquel Ayuntamiento ordenándole la demolición de una pared que tiene edificada en la calle de los Huertos, de dicha localidad, junto á una casa de su pertenencia; la Comisión acuerda devolver al señor Gobernador civil el recurso de alzada en cuestión, informándole en la forma que consta en acta.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Contabilidad provincial.—Capital.—La Comisión acuerda abonar á los Sres. Diputados que representan á esta Corporación provincial en la Asamblea verificada últimamente en Sevilla, la cantidad de 2.949 pesetas 79 céntimos, importe de los gastos que se les originaron á los referidos señores con motivo de dicho viaje, según cuenta presentada por los mismos, y que esa suma se satisfaga con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio.

Consejo de agricultura.—Capital.—La Comisión acuerda facilitar al Consejo provincial de Agricultura, la leña necesaria durante los meses de Noviembre y Diciembre, y que su importe se satisfaga con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio.

Beneficencia.—Sección de lactancia.—Ciruelos, anejo de Pradales.—Solicitado por Tomasa Hernando Torres, que por el grado el período de lactancia

de una niña, hija suya, llamada María Muñoz, que se lacta por cuenta de los fondos provinciales; la Comisión previo el reconocimiento de la niña, por el Subdelegado de Medicina del partido y teniendo en consideración que en el turno de Biza, á que pertenece aquélla existen vacantes, acuerda acceder á la prórroga solicitada.

Sección de huérfanos.—Aldeasoña.—Justificados los extremos á que hace referencia el acuerdo de 24 de Septiembre último, relacionado con los huérfanos Gregorio, Petra y Bonifacio Santiago Sanz, naturales de Aldeasoña; la Comisión acuerda ratificar el ingreso de los citados huérfanos, en la sección correspondiente del Establecimiento provincial de Beneficencia, y cuyo ingreso provisional se ordenó por el Sr. Gobernador civil de provincia, por carecer aquellos niños de familia y de medios con que atender con su subsistencia.

Campo de Cuéllar.—Transcrita por el Sr. Gobernador civil una comunicación del Alcalde de Campo de Cuéllar, por virtud de la cual éste pone á la disposición de aquél, á los niños Benedicto, Mauro y Pura Miguel Arranz, huérfanos de padre, por encontrarse abandonados de la madre y añadiendo el citado Sr. Gobernador que ha ordenado el ingreso provisional en el Establecimiento provincial de Beneficencia, de los referidos niños; la Comisión acuerda manifestar á la madre de éstos solicite el ingreso de los mismos conforme al artículo 85 del Reglamento de Beneficencia, acompañando á la instancia los documentos que determina el artículo 86 y el párrafo 3.º del artículo 87 del citado Reglamento.

Cabezuela.—Solicitado por Cándido Laurob Herrero, vecino de Cabezuela, le sea concedido el exposito Angel San Primo, acogido en el Establecimiento provincial de Beneficencia, á fin de mantenerle y dedicarle á su servicio; la Comisión acuerda de conformidad con lo solicitado y en armonía con lo dispuesto en el párrafo 5.º del artículo 194 del Reglamento porque aquel Establecimiento se rige.

Capital.—Dada cuenta de una instancia suscrita por Eleuteria Garcia, soltera, natural de Nava de la Asunción, y residente en Madrid, y accidentalmente en Bercial, manifestando que deseando reconocer legalmente y llevar consigo á un hijo suyo, llamado Plácido de San Francisco Barja, ruega á esta Corporación la conceda lo que solicita; la Comisión acuerda desestimar la pretensión de referencia por ser requisito indispensable para acceder á la entrega solicitada la presentación de una certificación del Juzgado municipal en la que se acredita haber reconocido legalmente al exposito en cuestión.

Sección de lactancia.—Capital.—De conformidad á lo propuesto por el Médico de los Establecimientos provinciales de Beneficencia; la Comisión acuerda prolongar por tres meses más

el período de lactancia del niño Eladio Santa Teodosia, por exigirlo así su estado de salud.

Contabilidad provincial.—Capital.—Solicitado por D. Félix Vizoso Garcia, natural de Muñoveros, le favorezca la Excmo. Diputación con un auxilio, para poder costear los gastos que le ocasionen la adquisición del título de Maestro elemental, cuya carrera ha terminado; la Comisión acuerda aunque con sentimiento no poder acceder á lo solicitado por no existir en presupuesto consignación para atender esa clase de pretensiones.

Caminos vecinales.—Fuente del Pesebre á Espirido.—En vista de lo informado por el Sr. Director de carreteras provinciales, respecto del particular; la Comisión acuerda que el camino de la Fuente del Pesebre á Espirido, sustituya para su ejecución el del Puente de Bernardos á la carretera de Segovia á Cuéllar; y que se verifique el proyecto correspondiente y se eleve á la Dirección general de Obras públicas.

Hacienda provincial.—Capital.—Ejecutado por el Sr. Gobernador civil el acuerdo adoptado por la Excelentísima Diputación provincial en sesión de 2 de Octubre último, relativo á que en lo sucesivo la Corporación por sí sola y sin mediación de agente alguno, gestione el cobro de las cantidades que le correspondan dando así cumplimiento á la Real orden circular de la Dirección de la Deuda, inserta en el *Boletín oficial* de 11 de Agosto último; la Comisión acuerda quedar enterada.

Capital.—Remitida por el Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento la relación de las estancias causadas en el Hospital de la Misericordia, por los enfermos procedentes de aquella Comisión, desde 1.º de Abril á 30 de Septiembre del año actual; la Comisión acuerda el abono con cargo al capítulo correspondiente del importe de dichas estancias, que asciende á la suma de 264 pesetas.

Carreteras.—Personal.—Capital.—Trasladada por el Sr. Gobernador militar de Segovia, la comunicación que le ha sido dirigida por el Excelentísimo Sr. Capitán general de la Región, interesando la remisión de la oportuna credencial á favor del licenciado del Ejército Miguel Acebes Garcia, vecino de esta Capital, propuesto por la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles para ocupar la vacante de Peón caminero en la carretera provincial de San Ildefonso á Peñafiel, con el sueldo anual de 630 pesetas, y teniendo en cuenta que en el licenciado del Ejército Miguel Acebes Garcia, concurren las circunstancias legales para el desempeño de la plaza de referencia y lo dispuesto en el número 1 de la Real orden de 21 de Abril de 1886; la Comisión acuerda nombrar al referido Miguel Acebes Garcia, Peón caminero provincial, con destino á la carretera de San Ildefonso á Peñafiel, con el haber de 630 pesetas anuales, y remitir al Excmo. Sr. Capitán general de la

Región, por conducto del Sr. Gobernador militar de la provincia, la oportuna credencial, dando conocimiento de este acuerdo á la Ordenación de pagos y al Sr. Director de carreteras provinciales.

Carreteras provinciales.—Villagonzalo.—Dada cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia, relacionado con el expediente incoado á instancia de la Alcaldía de Villagonzalo, á consecuencia de una comunicación de esta Diputación y de otra de la Compañía del Norte y del expediente de servidumbre que en término de Coca se relacionan con la vía férrea de Villalba á Medina por Segovia, y por virtud de cuya comunicación por el Gobierno civil se ordena á la expresada Compañía del Norte, que restablezca las barreras y servicios de todas clases á que está obligada en el paseo á nivel del camino de Villagonzalo á Coca, kilómetro 55, de la vía férrea de Villalba á Medina por Segovia, ateniéndose para ello á las disposiciones oficiales vigentes en la materia y á las órdenes de la Inspección ó División correspondiente y pedir informes al Jefe de ésta; la Comisión acuerda pase la comunicación de referencia á informe del Sr. Director de carreteras provinciales.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 5 de Noviembre de 1907.
El Secretario accidental, Antonio M.º de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Modesto Alvarez.

Núm. 3070

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada el día 11 de Noviembre de 1907.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MODESTO ALVAREZ,
VICEPRESIDENTE

Reunidos los Sres. Diputados vocales de esta Comisión, cuyos nombres constan en acta, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Suministros.—La Comisión acuerda aprobar el estado de precios medios que ha de regir, durante el mes de Noviembre, para las distintas especies de suministros al Ejército.

Jubilaciones.—Escalona.—Solicitado por Ignacio Herrero, Peón Caminero provincial, residente en Escalona, le sea concedida la jubilación á que se considera con derecho, como comprendido dentro de lo que prescribe el artículo 5.º del reglamento para la concesión de derechos pasivos á los empleados provinciales, la Comisión acuerda informar á la Excmo. Diputación que procede se conceda al recurrente la jubilación que solicita por la cantidad de 378 pesetas anuales que le corresponden, con sujeción al sueldo asignado y número de años de servicios que lleva ejerciendo el cargo.

Beneficencia.—Sección de ancianos.—Zamarzamala.—Solicitado por Fran-

cisco Luengo Galindo, de 76 años de edad, de estado viudo y vecino de Zamarramala, su ingreso en la sección de ancianos del Establecimiento provincial de Beneficencia, la Comisión acuerda desestimar la pretensión de referencia por no concurrir en el solicitante las condiciones reglamentarias.

Sección de alienados.—Espinar.—Solicitado por Francisco Postiguillo Soto, vecino del Espinar, el ingreso de su hija Ildelfonsa, de 17 años de edad, en la Sección de observación del Establecimiento provincial de Beneficencia, por tener perturbadas sus facultades mentales y constituir un peligro para la familia, y justificados todos los extremos exigidos respecto de tal pretensión, la Comisión acuerda el ingreso de la enferma en el departamento correspondiente para su observación, previas las formalidades reglamentarias, siendo de cuenta de los fondos provinciales el pago de estancias que causar pueda.

Losana.—Decretada por el Juzgado de esta Capital, según consta en el testimonio del auto dictado, la reclusión de Marcelino Gómez González, huérfano de ambos padres, en un hospital ó manicomio, la Comisión acuerda autorizar al Sr. Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, donde aquél se encuentra recluido, para que disponga la traslación del enfermo al manicomio de Ciempozuelos, con las formalidades acostumbradas, siendo los gastos de traslación y estancias que ocasione satisfechos por cuenta de los fondos provinciales.

Sección de lactancia.—Cantalejo.—La Comisión acuerda el ingreso en la sección de lactancia, del niño Felicísimo, hijo de Eugenio Virseda Santos, viudo y vecino de Cantalejo, por existir en la actualidad vacante en la expresada sección, y estar justificados todos los extremos reglamentarios respecto del niño de referencia.

Caballar.—Solicitado por Cipriano López Leonor, vecino de Caballar, le sea devuelta su hija María Consuelo López Contreras, que se vió obligado á depositar en el torno del Establecimiento provincial de Beneficencia el día 3 de Octubre último, y encontrándose justificados todos los extremos exigidos respecto de tal pretensión, la Comisión acuerda acceder á la devolución solicitada, previas las formalidades reglamentarias, que habrán de llevarse á cabo por la Dirección de aquel Establecimiento benéfico.

Personal.—Capital.—Ejecutado por el Sr. Gobernador civil el acuerdo adoptado por la Excm. Diputación, en sesión de 4 de Octubre último, relacionado con la propuesta formulada por el Sr. Diputado, Inspector de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, D. José Ramírez Díaz, para que de entre los asilados se nombren dos auxiliares de talleres, buscando al efecto los más aptos, y á los que se asignará una pequeña gratificación, para que ayuden en la vigilancia de dichos Establecimientos á la sala-

dores del mismo, se acuerda que los Sres. Diputados Inspectores propongan los dos acogidos que consideren más aptos, para poder llevar á cabo el nombramiento de auxiliares de talleres que por la Diputación se encomendó á esta Comisión, por virtud del citado acuerdo.

Capital.—La Comisión acuerda designar al Sr. Vicepresidente para que, en unión del Sr. Secretario de la Corporación, procedan á la formación de expediente al Portero de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, con objeto de dar cumplimiento al acuerdo de la Excm. Diputación de 4 de Octubre último, hecho ejecutivo por el Sr. Gobernador civil, con fecha 10 del citado mes.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 11 de Noviembre de 1907.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Modesto Alvarez.

Núm. 1595

Alcaldía del Espinar

El día 19 del actual, desaparecieron del sitio Venta Quemada, término municipal de esta Villa, tres chiyas de un año, con hierro en el hocico, de cruz reciente, hechado, de la propiedad de D.ª Tomasa Rodríguez Mateos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, á fin de averiguar su paradero.

El Espinar 25 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Angel Rodriguez.

Núm. 1196

Alcaldía de Orejana

Por el vecino de este pueblo, Esteban Sanz Gómez, se ha puesto en conocimiento de esta Alcaldía, que en la noche del 23 al 24 del mes actual, se le extravió una pollina en el término de Santa Marta, de las señas que á continuación se expresan, sin que á pesar de las gestiones hechas en su busca haya podido averiguar su paradero.

Y para que llegue á conocimiento de las autoridades en cuyos pueblos pueda estar detenida, se hace público por el presente, al efecto de que pueda pasar su dueño á recogerla y abonar los gastos que su manutención haya causado.

Orejana 30 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, P. O., Casimiro Contreras.

Señas: Una pollina de pelo rucio, alzada sobre cinco cuartas, con marco S en la trenca, hecho á fuego; lleva albarda forrada con pellejo de vino, y cabezada de correa, y se hallaba criando.

Núm. 8187

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia

Don Miguel López y Ruiz de la Peña, Juez de instrucción de esta partido de Segovia.

H. go saber: Que en el expediente

de exacción de costas impuestas á Bernabé Ayuso Huertas, vecino de Collado Hermoso, Eugenio Alonso de Pedro, vecino de Brieva, y Cesáreo Cantalejo Fernández, vecino de Cuesta, en causa seguida contra los mismos por el delito de cohecho, se sacan á tercera subasta, sin sujeción á tipo los siguientes bienes:

De Eugenio Alonso de Pedro

Una tierra centenera, en término de Brieva, al sitio de las Peñas de la Liebre, de cabida de cien estadales, ó sean nueve áreas, ochenta y cinco centiáreas; linda á Oriente, camino de la Higuera; Mediodía, Matias de Pedro; Poniente y Norte, Guillermo Sanz; un arca de pino, usada; tres bancos de pino; un dornillo de pino, ya viejo; dos cántaros; varios cacharros de barro de cocina; tres botellas; una tabla de cocina y dos pesebreras de pino de dos senos cada una.

De Bernabé Ayuso Huertas

Una mesa de pino; dos bancos pequeños; una escalera de mano; un colgadero de roble y una pesebrera de pino con tres senos.

Una tierra en término de Collado Hermoso, al sitio del Lomo, de tercera calidad, de cabida cuatro áreas y noventa y tres centiáreas; linda á Oriente, con finca de Pablo Sanz; Mediodía, otra de Agustín Berrocal; Poniente, finca de Claudio Asenjo, y Norte, Pablo Sanz.

Otra tierra en el mismo sitio, y término que la anterior, de tercera calidad y cabida de cinco áreas y cuarenta y dos centiáreas; linda á Oriente, con finca de Amós Vicente; Mediodía, otra de Pablo Manzano; Poniente, otra de Claudio Asenjo, y Norte, se ignora.

Otra tierra en dicho término, sitio de la Data, de diecinueve áreas, setenta centiáreas, de tercera calidad; linda á Oriente, Demetrio Revenga; Mediodía, Claudio de Felipe; Poniente, Anastasio Martín, y Norte, Cruz Sanz.

De Cesáreo Cantalejo Fernández

Una tierra en término de la Cuesta, sitio de la Praderilla redonda, de cabida de veintinueve áreas, setenta y cinco centiáreas; linda al Saliente, tierra de Pedro Gómez; Mediodía y Poniente, se ignora, y Norte, de Santiago Gallego; es de segunda calidad.

Otra tierra en el sitio de las Losas, de cabida de diecinueve áreas, sesenta centiáreas; linda al Saliente, tierra de Benito Contreras; Mediodía, Caz que va el agua á Losana; Poniente, prado de Antonio Martín, y Norte, el mismo; es de segunda calidad.

Otra tierra al sitio de la Costa vieja, de cabida de veintinueve áreas, setenta y cinco centiáreas; linda al Saliente, tierra de Juan Gómez; Mediodía, tierra de Fermín Martín; Poniente, tierra de Valentín Marinas, y Norte de Julián Gil; es de segunda calidad.

Otra tierra en el sitio del Robledal,

de cabida de nueve áreas, noventa centiáreas; linda al Saliente, tierra de Pablo Gómez; Mediodía de Fernando Cobos; Poniente y Norte, tierra de Juan García; es de tercera calidad.

Otra tierra al sitio de la Trigueña, de cabida de treinta y nueve áreas, treinta centiáreas; linda al Saliente, tierra de Fernando Cobos; Mediodía, otra de Tomás Martín; Poniente, de Francisco Pinillos, y Norte, camino que va á Segovia; es de tercera calidad.

Otra al sitio de los Campadales, de cabida de diecinueve áreas, sesenta centiáreas; linda al Saliente, tierra de Valentín Pinillos; Mediodía, con pradera de los Campadales; Poniente, tierra de Rosa Martín, y Norte de Tomasa García; es de segunda calidad.

Otra al sitio de Pramatilla, de cabida de setenta y ocho áreas; linda al Saliente, tierra de Antonio Pinillos; Mediodía, con pradera de los Campadales; Poniente y Norte, con pradera titulada la Pramatilla; es de segunda calidad.

Otra tierra al sitio de la Cerrada, de cabida de treinta y nueve áreas, treinta centiáreas; linda al Saliente, tierra de Fernando Pinillos; Mediodía, con la pradera; Poniente, tierra de Valentín Pinillos, y Norte, tierra del mismo Valentín; es de tercera calidad.

Otra al sitio de la Pedorra, de cabida catorce áreas; linda al Saliente, tierra de José Roblado; Mediodía, tierra de Baltasar Gómez; Poniente, tierra de Claudio Gómez, y Norte, otra de Baltasar Gómez; es de primera calidad.

El remate tendrá lugar el día veintidós de Enero próximo, y hora de las once, en la Sala de Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose, que pueden hacerse posturas á calidad de ceder el remate á un tercero; y á cada uno de los bienes subastados, pero siendo preferidos los que se hagan á mayor número de bienes y por igual cantidad; que los licitadores deberán consignar sobre la mesa del Juzgado para tomar parte en la subasta, el diez por ciento á lo menos de la cantidad que sirvió de tipo para la segunda subasta que fué el de dos mil ciento treinta y siete pesetas, setenta y nueve céntimos, y por último, que las fincas expresadas se sacan sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad de las mismas, con la condición que el rematante ha de verificar la inscripción omitida antes del otorgamiento de la escritura de venta y en el término que este Juzgado le señale, de conformidad á la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.—Dado en Segovia á treinta de Noviembre de mil novecientos siete.—Miguel López.—Julián Otero.

Núm. 3197

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Riaza

Don Francisco de P. Caplin y Fandiño, Juez de instrucción de esta villa de Riaza y su partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas á Nicomedes Gil Saja, vecino de Linares, en la causa que se le ha seguido con otro por el delito de lesiones, se sacan á pública subasta las fincas que le han sido embargadas que con su tasación son las siguientes:

Media yesera proindivisa con Demetrio Cristóbal, de cabida diecisiete estadales, equivalentes á una área y setenta y siete centiáreas; que linda al Saliente, Valentín Castillo, y Poniente, Pelegrín Ramos; tasada en 20 pesetas.

Diez estadales de monte en Valgar, ó sean noventa y ocho centiáreas; que linda al M., herederos de Felipe Peña, y N., el Río; tasados en 10 idem.

Diez estadales de monte en otra suerte parte abajo del huertecillo parte igual con sus hermanos Antonio del Val y Petronila del Val, equivalentes á noventa y ocho centiáreas; tasados en 10 idem.

Cien cepas de viña en Vallejo; un polo ó sean ventisiete estadales, equivalentes á dos áreas y sesenta y cinco centiáreas; que linda al S., camino, M., Antonio del Val; N. y P., cirátes; en 12'50 idem.

Cinco obradas de Valdios proindivisas con sus hermanos Antonio y Petronila del Val, y otros sesenta socios; en 10 idem.

Total, 62'50 pesetas.

Las anteriores fincas salen á subasta por segunda vez con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación. El remate se verificará en la Audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza y segundo piso de la Casa Consistorial, el día 31 de Diciembre próximo y hora de las once; advirtiéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, tampoco podrá tomar nadie parte en la subasta sin consignar previamente en la mesa del Juzgado ó Administración de Hacienda, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor dado á las fincas, deducido el veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no será admitida; y por último se hace constar que dichas fincas salen á subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, para lo que se observará lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

Dado en Riaza á veintitrés de Noviembre de mil novecientos siete.—Francisco de P. Caplin.—P. S. M., Fernando Tournán.

Núm. 1397

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Riaza

Don Francisco de P. Caplin y Fandiño, Juez de instrucción de la villa de Riaza y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, á Juana Pérez Fernández, de cuarenta y cuatro años de edad, viuda, vendedora ambulante, hija de Felipe y María Luisa, natural de Almodóvar del Campo, de estatura regular, ojos pardos, pelo castaño; y á Vicenta Alvaro Telar, de diecinueve años de edad, soltera, también vendedora ambulante, natural de Valencia,

hija de Antonio y Juliana, de estatura regular, ojos y pelo negros, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Vizcaya, comparezcan ante este Juzgado, con objeto de ser reducidas á prisión por haberlo así acordado en el sumario que contra las mismas instruyo por estafa, bajo apercibimiento de que sino comparecen, las parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dichas individuos, vienen dedicándose desde hace años, á la venta ambulante de encajes y alhajas de trébol, y ejercen su oficio recorriendo los pueblos, la Juana Pérez, en compañía de su querido Emilio Brines Pérez, de veinticuatro años y de sus hijos Manuel Cabrián Pérez, de catorce años, José María Cebrían Pérez, de trece, Ramón Cebrían Pérez, de diez, y Rosa Cebrían Pérez, de ocho, y de Vicente y Julia Brines Pérez, de tres años y seis meses de edad respectivamente; y la Vicenta Alvaro, también en compañía de su querido Sebastián Asunción Aranda, y de un niño de pecho, hijo de ambos; ambas con sus queridos é hijos, y recorren los pueblos en dos carros, uno de dos ruedas y toldo verde, tirado por una mula roja, de seis años y seis y media cuartas de alzada, ocupado por la Juana, su querido é hijos, y otro carro también de dos ruedas, tirado por una jaca de poca alzada, ocupado por la Vicenta y Sebastián Asunción, todos viajan juntos y acompañan en las inmediaciones de los pueblos que recorren y suelen ir á recoger la correspondencia á la lista de Correos de la Capital, del pueblo donde se encuentran, suponiéndose que dichas individuos, se hallan actualmente en las inmediaciones de Bilbao.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichas procesadas, reduciéndolas á prisión y ratificando ésta en su caso si fueran habidas, y conduciéndolas con las seguridades convenientes á la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado.

Dado en Riaza á cuatro de Octubre de mil novecientos siete.—Francisco de P. Caplin.—P. S. M., Fernando Tournán.

Núm. 1372

Juzgado instructor del Batallón Cazadores de Figueras, número 6.º

Don Agustín Baulhalier Saldaña, Primer Teniente del Batallón Cazadores de Figueras, número seis, y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta de este Batallón, Frutos Martín Sanz, por faltar á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Frutos Martín Sanz, hijo de Juan de Dios y de Juana, natural de Segovia, Ayuntamiento de Segovia, provincia de Segovia, vecindado en Madrid, Ayuntamiento de Madrid, Juzgado de primera instancia del Hospital, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, estatura un metro seiscientos cincuenta y ocho milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y

Diarios oficiales de las provincias de Madrid y Segovia, comparezca en el cuartel de San Francisco de esta Ciudad y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior instruyo á dicho recluta, bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo señalado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del expresado y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades necesarias al cuartel de San Francisco en Madrid y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos siete.—Agustín Baulhalier.

Núm. 1409

Juzgado de instrucción del Regimiento de Infantería de León

Don Adolfo Canencia y Ramírez de Verger, Comandante del Regimiento Infantería León, número treinta y ocho, y Juez Instructor del expediente administrativo que se instruye para acreditar la solvencia ó insolvencia del primer Teniente que fue de Artillería D. Pedro Miranda Alvarez.

Por el presente edicto, cita, llama y emplaza á D. Pedro Miranda Alvarez, natural de San Juan de Puerto Rico, hijo de D. Juan y D.ª Mercedes, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el término de sesenta días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel que en Leganés (Madrid) ocupa el Regimiento de Infantería León número treinta y ocho, con el fin de prestar declaración en dicho expediente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Leganés á cuatro de Octubre de mil novecientos siete.—El Comandante Juez Instructor, Adolfo Canencia.

Núm. 3223

Juzgado municipal de Donhierro

Don Blas Sánchez Gutiérrez, Juez municipal de este pueblo de Donhierro.

Hago saber: Que se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales se han proveer conforme á lo dispuesto en el Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificación de su nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º Certificación de examen y aprobación conforme al Reglamento ó otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto en el sitio de costumbre, remitiendo otro ejemplar

al Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el *Boletín oficial*.

Donhierro 7 de Diciembre de 1907.

—El Juez municipal, Blas Sánchez.

Núm. 3239

Juzgado municipal de Valledado

Don Sotero Herrero Carpintero, Juez municipal de este pueblo de Valledado.

Hago saber: Que por renuncia del que interinamente le desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley orgánica del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, contados desde que el presente anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de esta provincia.

La dotación consiste en los derechos de arancel.

Los aspirantes á dicha plaza acompañarán á sus solicitudes que presentarán escritas de su puño y letra:

- 1.º Certificación de su nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta.
- 3.º Certificación de examen y aprobación conforme al Reglamento ó otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Y para que llegue á conocimiento de cuantos deseen aspirar á dicha plaza se publica el presente anuncio.

Valledado 9 de Diciembre de 1907.

—El Juez municipal, Sotero Herrero.

Núm. 3255

Juzgado municipal de Escarabajosa

de Cabezas

Don Juan Arribas Sancho, Juez municipal de Escarabajosa de Cabezas.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal en propiedad y en cumplimiento del artículo 12 al 21 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, se ha de proveer; y para esto se anuncia su convocatoria en el presente edicto con el fin de que se presenten las solicitudes de los aspirantes ante mi Juzgado, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Se advierte que esta Secretaría es compatible con cualquier otro empleo ó cargo público que pueda ser conciliable con su desempeño, por ser población que no llega á 500 vecinos.

Su dotación consistirá en los derechos señalados por los aranceles judiciales y reglamentarios.

Y para que tenga la debida publicidad el anuncio de esta vacante, se forma el presente edicto que se inserta en el *Boletín oficial*.

Escarabajosa de Cabezas dos de Diciembre de mil novecientos siete.—El Juez municipal, Juan Arribas.—Por su mandato, Francisco Peña, Secretario habilitado.